



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE RELACIONES EN EL SECTOR PRIVADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL GRUPO MINA AIGÜES DE TERRASSA

Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación del presente protocolo es el definido en el Manual de prevención de riesgos penales del Grupo Mina de Aigües de Terrassa SA.

Definiciones:

Hay que tener en consideración las definiciones del Programa de prevención de riesgos penales.

Principios generales de actuación: En el desarrollo de sus actividades las entidades integradas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo requieren de una continua relación con empresas y entidades de carácter privado, es voluntad de Mina Pública de Aigües de Terrassa SA que todas las entidades que dependen de ella compitan lealmente en el mercado, manteniendo una política de transparencia en las relaciones con el sector privado, garantizando que las decisiones comerciales no respondan a criterios ajenos a los de gestión.

Objeto y finalidades:

El presente Protocolo tiene por objeto concretar los principios generales de actuación de las entidades afectadas por el mismo, describiendo los criterios y normas que guían el desarrollo de las funciones y tareas propias de las personas que las integran en sus relaciones con las personas que pertenecen o que representan a las entidades del sector privado.

- 1- Las leyes de aplicación en España prohíben y castigan los siguientes comportamientos cuando se lleven a cabo en el ámbito comercial:
 - Prometer, ofrecer o conceder beneficios o ventajas a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de ser favorecidos en los procesos de contratación o adquisición o venta de mercancías. Está prohibido hacerlo de forma directa o indirecta mediante persona física o jurídica interpuesta.

- Esta conducta se delictiva tanto si el regalo o favor se ofrece o se entrega por propia iniciativa como si se hace atendiendo a una petición de la persona directiva, administradora, colaboradora o empleada de terceras empresas.
 - Solicitar, recibir o aceptar regalos, favores, beneficios o ventajas no justificadas, de cualquier naturaleza, para sí o para terceros con el fin de favorecer frente a terceros a quien otorga la ventaja o beneficio.
- 2- Estas conductas están castigadas con penas graves tanto para las personas físicas (hasta cuatro años de prisión), como para las personas jurídicas respecto de las que, aparte de las multas cabe destacar la suspensión de actividades, etc.
- 3- Únicamente no están castigados por la ley los regalos, favores, servicios y atenciones que se lleven a cabo en el contexto de los usos habituales, sociales y de cortesía.

Canal de denuncia:

Consta habilitado un canal de denuncia interno anónimo a qué efectos se habilitan buzones físicas y un buzón electrónico, cuál funcionamiento y tratamiento de las denuncias recibidas es lo que se regula en el Programa de prevención de riesgos penales.

Comunicación y Formación:

Este protocolo es aprobado por los órganos de gobierno de las entidades a las que afecta y se pondrá en conocimiento de cualquier persona que se incorpore a los órganos de gobierno, junto con el Código Ético del órgano de gobierno en cuestión.

Sin embargo, es comunicado a la totalidad de la plantilla de las mismas, los/as cuales recibirán una formación específica.

Carácter vinculante y régimen sancionador:

Las presentes normas vinculan con carácter obligatorio para todas las personas miembros de los órganos de gobierno y de la plantilla de las entidades a las que les es de aplicación el presente Protocolo, su incumplimiento tiene las mismas consecuencias y sanciones que un incumplimiento de los deberes de lealtad por el caso de las personas miembros de los órganos de gobierno y de las obligaciones de carácter laboral para las personas vinculadas con relación laboral.

Normas de actuación

Primera:

Queda prohibido solicitar, recibir o aceptar regalos, favores, beneficios o ventajas no justificadas, de cualquier naturaleza, para sí o para terceros de clientes/as o empresas proveedoras con los que las entidades afectadas por el presente protocolo mantengan relaciones comerciales.

Segunda:

Queda prohibido prometer, ofrecer o conceder beneficios o ventajas a clientes/as o empresas proveedoras o a sus personas directivas, administradoras, colaboradoras o empleadas.

Tercera:

- 1- Quedan excluidos de las anteriores prohibiciones los regalos, favores, servicios y atenciones que se lleven a cabo en el contexto de los usos habituales, sociales y de cortesía así como la retribución de jornadas, seminarios, ponencias, conferencias, grupos de trabajo.
- 2- Respecto de los regalos y favores de cortesía que se ofrezcan por terceros, no podrán superar los 300 euros y su recepción deberá ser autorizada por la persona miembro del Comité de Dirección del/la que funcionalmente dependa, de acuerdo con el organigrama vigente en cada momento, la persona que reciba el obsequio. En caso de importes superiores se requerirá de la autorización de la Dirección General, siempre dentro de los límites regulados en esta norma tercera.

La persona miembro del Comité de Dirección autorizando decidirá el destino del obsequio y podrá ordenar la devolución en caso de haber sido aceptado sin la autorización previa, cualquiera que sea su importe, si así lo considera conveniente.

- 3- Como norma general sólo se podrán llevar a cabo los regalos de merchandising propios de cada entidad afectada por el presente protocolo. La entrega de publicaciones editadas por Fundación Mina de difusión gratuita requerirá la previa autorización de la Dirección de la misma.
- 4- Los regalos con motivo de las fiestas navideñas serán los que establezcan la Presidencia y Dirección General de Mina Aigües de Terrassa y la de Fundación Privada Mina Aigües de Terrassa.
- 5- Con carácter general, todo regalo, beneficio o ventaja destinada a clientes/as o empresas proveedoras, a la de la persona directiva, administradora, colaboradora o empleada con las que se mantengan relaciones comerciales no podrá superar los 100 euros.

Quedan excluidos de esta limitación los regalos que se entreguen con ocasión de sorteos o de otras acciones comerciales y de marketing dirigidas a la generalidad de los/las clientes/as debidamente aprobadas por la Dirección General.

- 6- En los procesos de selección de personal se tendrá especial cuidado respecto de posibles candidatos/as que tengan relaciones de parentesco o de otras vinculaciones con empresas proveedoras o clientes/as significativos/as, a fin de garantizar en todo momento que se cumple estrictamente con las normas internas de procedimiento de selección de personal y, por razón del puesto de trabajo a cubrir, para evitar posibles situaciones de conflicto, en cuyo caso se comunicará a la Dirección General.
- 7- En ningún caso son regalos, favores o servicios de cortesía aquellos que, en atención a su valor económico, su exclusividad o excepcionalidad o cualquier otra circunstancia, lo sitúe más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía propios del ámbito de actuación de las entidades a las que les es de aplicación el presente protocolo. Quedan en cualquier caso fuera de los usos habituales los regalos en forma de entregas en dinero metálico o de

otras formas de pago asimilables al dinero y las invitaciones de contenido o naturaleza sexual.

- 8- Respecto de las retribuciones de jornadas, seminarios, ponencias, conferencias, grupos de trabajo, etc. estará a lo regulado en las normas sexta y séptima del protocolo de actuación y relaciones con el funcionariado público, tanto respecto de las que se puedan retribuir a clientes/as y empresas proveedoras, como respecto de las que éstas puedan retribuir al personal de las entidades afectadas por el presente protocolo.

Cuarta: Conflictos de interés.

Los conflictos de interés de las personas miembros de los órganos de gobierno se regirán por lo que se regula en el Código Ético aprobado por cada uno de los respectivos órganos de gobierno.

Respecto de las personas empleadas y directivas con relación laboral, estas deberán comunicar a la persona de superior jerarquía de acuerdo con el organigrama vigente en cada momento, cualquier conflicto de interés, absteniéndose de adoptar decisiones en relación con los procesos de contratación en materias que afecten o puedan afectar a clientes/as y empresas proveedoras, respecto de los/las que se manifieste la situación de conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés cualquier situación que pueda comprometer o cuestionar la imparcialidad de las decisiones que deban adoptarse en las relaciones con clientes/as y empresas proveedoras.

NOTA FINAL: Esta es la versión 1 del presente protocolo y ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Mina Pública de Aigües de Terrassa SA, en fecha 28 de octubre de 2015, los Consejos de Administración de Patmina SL, Inmobiliaria Mina SA y por los órganos de administración de Imina Habitatges de Lloguer SL i de Serveis de l'Aigua SA, en fecha 25 de noviembre de 2015.